



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición al público contra la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, ha quedado definitivamente aprobada, conforme lo establecido en el art. 17.3 del texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

Artículo 6. – *Tipo de gravamen y cuota.*

1. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

El 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

El 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

La presente modificación entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Merindad de Valdeporres, a 9 de julio de 2012.

El Alcalde,
Belisario Peña Iglesias